



TEORIA E STORIA DEL DIRITTO PRIVATO

RIVISTA INTERNAZIONALE ONLINE

PEER REVIEWED JOURNAL

ISSN: 2036-2528

ANA ISABEL BATANERO HERNÁN
DANIELA MENDOLA

**La protección fiscal familiar en el
impuesto sobre la renta en España e Italia**

Numero XIX – Anno 2026

www.teoriaestoriadeldirittoprivato.com

Proprietario e Direttore responsabile

Laura Solidoro

Comitato Scientifico

A. Amendola (Univ. Salerno), E. Autorino (Univ. Salerno), P. Buongiorno (Univ. Macerata), C. Corbo (Univ. Napoli Federico II), J.P. Coriat (Univ. Paris II), J.J. de Los Mozos (Univ. Valladolid), F. Fasolino (Univ. Salerno), L. Garofalo (Univ. Padova), P. Giunti (Univ. Firenze), R. Laurendi (Univ. Genova), L. Loschiavo (Univ. Teramo), A. Petrucci (Univ. Pisa), P. Pichonnaz (Univ. Fribourg), J.M. Rainer (Univ. Salzburg), S. Randazzo (Univ. LUM Bari), L. Solidoro (Univ. Salerno), J.F. Stagl (Univ. Autònoma de Barcelona), E. Stolfi (Univ. Siena), V. Zambrano (Univ. Salerno)

Comitato Editoriale

A. Bottiglieri (Univ. Salerno), M.V. Bramante (Univ. Telematica Pegaso), A. Guasco (Univ. Telematica Giustino Fortunato), L. Gutiérrez Massón (Univ. Complutense de Madrid), L. Monaco (Univ. Campania L. Vanvitelli), P. Pasquino (Univ. Cassino), M. Scognamiglio (Univ. Salerno), A. Trisciungoglio (Univ. Torino)

Redazione

Coordinatore: C. De Cristofaro (Univ. Salerno) – **Membri:** M. Amabile (Univ. Salerno), G. Balestra (Univ. Salento), M. Beghini (Univ. Roma Tre), P. Capone (Univ. Napoli Federico II), D. Ceccarelli Morolli (P.I.O. – Univ. G. Marconi), S. Cherti (Univ. Cassino), N. Donadio (Univ. Milano), C. Iovacchini (Univ. Roma 'La Sapienza'), M. Melone (Univ. Roma 'La Sapienza'), A. Natale (Univ. Salerno)

Segreteria di Redazione

C. Cascone, M.S. Papillo

Sede della Redazione della rivista

Prof. Laura Solidoro
Via R. Morghen, 181
80129 Napoli, Italia
Tel. +39 333 4846311

Con il patrocinio di



Ordine degli Avvocati di Salerno



Dipartimento di Scienze Giuridiche
(Scuola di Giurisprudenza)
Università degli Studi di Salerno

Teoria e Storia del Diritto Privato

ISSN: 2036-2528

Aut. Tr. Napoli n. 78 del 03.10.2007

Provider: Aruba S.p.A., Via San Clemente n. 53, Ponte San Pietro (BG), P.I. 01573850616 – C.F. 04552920482

La protección fiscal familiar en el impuesto sobre la renta en España e Italia

SOMMARIO: 1. Introducción – 2. Modelo de protección fiscal por la familia – 3. Tratamiento de la maternidad y la paternidad – 4. Familia numerosa y responsabilidades familiares – 5. Complementariedad entre la política social – 6. Comparación sistemática – 7. Diseño de herramientas – 8. Neutralidad y equidad horizontal – 9. Adaptación a la capacidad económica y progresividad – 10. Administración y simplicidad – 11. Conclusiones.

1. *Introducción*

En España la familia es uno de los pilares fundamentales del orden constitucional español. El artículo 39 de la Constitución Española (CE) establece el deber de los poderes públicos de garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia, lo que incluye necesariamente su tratamiento fiscal¹.

La Constitución no prevé un modelo específico de familia a proteger, pero el Tribunal Constitucional ha afirmado que el art. 32 de la Constitución Española otorga al legislador la facultad de

I paragrafi 1-2-3-4-5 sono attribuiti a D. Mendola, i paragrafi 6-7-8-9-10 sono attribuiti ad A.I. Batanero Hernàn. Il paragrafo 11 è attribuito a D. Mendola e A.I. Batanero.

¹ *Constitución Española*, Boletín Oficial del Estado, núm. 311, 29 de diciembre de 1978, art. 39.

proteger específicamente a las familias casadas (STC 184/1990, de 15 de noviembre)² si bien en casos concretos ha llegado incluso a declarar inconstitucional la desigualdad de trato entre cónyuges y parejas de hecho (STC 222/1992, de 11 de diciembre)³.

Al mismo tiempo, el art. 31 de la Constitución Española consagra el principio de capacidad económica y de justicia fiscal, lo que significa que cualquier beneficio fiscal concedido a las familias debe estar justificado por la necesidad de conciliar estos requisitos constitucionales.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y desempeña un papel crucial en el sostenimiento del estado de bienestar. No solo es el principal ámbito de socialización y cuidado, sino que también soporta gran parte del coste de la crianza y el cuidado de las personas dependientes.

El Estado no sólo debe asegurar que los ciudadanos contribuyan al gasto público según sus posibilidades económicas, sino que, como parte de este deber, también debe garantizar la protección económica de las familias.

En este sentido, los Estados modernos han desarrollado políticas públicas orientadas a aliviar la carga económica de las familias, incluyendo instrumentos fiscales.

El Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) no contiene el concepto de familia pero el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha sostenido que la existencia de una vida familiar que debe protegerse en virtud del artículo 8 del Convenio ‘es una cuestión de hecho que depende de la realidad práctica de los estrechos vínculos familiares’, que normalmente surgen del parentesco, pero también de la cohabitación continuada,

² Tribunal Constitucional, 15 de noviembre 1990, n. 184, en *Boletín Oficial del Estado* núm. 301, 17 de diciembre de 1990.

³ Tribunal Constitucional, 11 de diciembre 1992, n. 222, en *Boletín Oficial del Estado* núm. 11, 13 de enero de 1993.

incluso si se basan en una situación sin pleno reconocimiento jurídico⁴.

Por lo tanto, como señala Cana Merino⁵, el concepto de familia consagrado por el TEDH es más amplio que el derivado de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español. En cualquier caso, el TEDH considera que tratar de forma diferente los distintos modelos de familia es, en principio, conforme a derecho⁶.

En España, el sistema tributario ofrece ciertos mecanismos de protección y apoyo a las familias, principalmente a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), recogido en la l. de 28 de noviembre 2006, n. 35, que, como veremos a lo largo de este trabajo, establece diversos mecanismos para satisfacer las necesidades de las familias (la posibilidad de tributación conjunta para matrimonios e hijos menores por unidad familiar; el mínimo personal y familiar; las reducciones en la base imponible; las deducciones por descendientes, ascendientes o personas con discapacidad a cargo; la deducción por maternidad para madres trabajadoras con hijos menores de tres años; las deducciones por familia numerosa, etc.).

Sin embargo, la estructura de estas medidas ha sido objeto de debate en la doctrina y la política fiscal, ya que se ha cuestionado su eficacia para promover la equidad y fomentar la natalidad en un país con una de las tasas de fecundidad más bajas de Europa.

En España, el principal instrumento fiscal para las familias es el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

La implementación de medidas públicas de protección en materia familiar requiere considerar el impacto decreciente que las

⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Marckx c. Bélgica*, 13 de junio de 1979, Serie A, n. 31, § 31.

⁵ J. CASANA MERINO, *La protección de la familia en el Convenio Europeo de Derechos Humanos*, Madrid, 2020.

⁶ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Schalke y Kopf c. Austria*, 24 de junio de 2010, § 108.

cargas familiares tienen en la capacidad económica del contribuyente que las soporta. Es fundamental definir con precisión el alcance de las relaciones personales de dependencia económica que deben tenerse en cuenta a tal efecto y promover el debate sobre la delimitación de los círculos de interacción afectiva y, en consecuencia, económica, relevantes para la medición de la carga tributaria. En este sentido, es necesario reflexionar sobre diversas situaciones específicas de nuestro tiempo que quizás no reciben la atención suficiente en la actual regularización tributaria. Como afirma la doctrina⁷, es necesario encontrar las mejores soluciones para adaptar la legislación vigente a la realidad social actual.

El concepto de cónyuge se menciona a lo largo de la l. del IRPF⁸, si bien la Administración Tributaria rechazó la propuesta de extenderlo a las parejas de hecho.

Es pertinente cuestionar la idoneidad de los incentivos a la natalidad o la pertinencia de las regulaciones fiscales que incentivan a las mujeres a aceptar trabajos remunerados en nombre de la igualdad material de género.

Algunos autores argumentan que debería considerarse el mantenimiento de la tributación conjunta en España, debido a su impacto negativo en la propensión de las mujeres a incorporarse al mercado laboral⁹. Esta hipótesis se ve respaldada por el primer estudio de la Fase II de la *Revisión del Gasto*, publicado recientemente por la Autoridad Independiente de Responsabilidad

⁷ F. GARCÍA BERRO, *Familia, dependencia económica y justicia tributaria en el siglo XXI*, Barcelona, 2022, 212.

⁸ L. de 28 de noviembre 2006, n. 35 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (*Boletín Oficial del Estado* núm. 285, 29 de noviembre de 2006).

⁹ Véase, por ejemplo, M. DEL CARMEN LÓPEZ GARCÍA, *Fiscalidad familiar y equidad de género en España*, Madrid, 2019, 178-180.

Fiscal (AIREF), que extrae conclusiones desfavorables sobre la eficiencia de este régimen fiscal¹⁰.

El legislador reconoció que este sistema era cuestionable desde el punto de vista de la igualdad entre mujeres y hombres, pero consideró oportuno mantenerlo para no perjudicar aquellos matrimonios en los que uno de los cónyuges no puede o no tiene acceso al mercado laboral (pensionistas de bajos ingresos o algunas familias numerosas)¹¹.

En Italia, la familia es considerada la segunda comunidad más importante, después del Estado, hasta el punto de ser considerada su ‘auxiliar’¹² en la consecución de fines institucionales¹³.

El fundamento constitucional está contenido en el art. 2, donde prescribe el principio de solidaridad social que se expresa no sólo a través de la intervención estatal destinada a promover el

¹⁰ *Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF), Revisión del Gasto. Fase II: Beneficios fiscales*, Madrid, 2022.

¹¹ Exposición de Motivos de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF (*Boletín Oficial del Estado* núm 285, 29 de noviembre de 2006).

¹² La familia está destinada a satisfacer las necesidades de la población y, por tanto, merece una promoción y protección específicas por parte del ordenamiento jurídico, al igual que las confesiones religiosas, las instituciones de bienestar social, las escuelas, los sindicatos y las cooperativas.

¹³ La familia, como sujeto económico, produce externalidades positivas, es decir, beneficios para toda la comunidad, a través de sus decisiones procreativas – que contribuyen a preservar el equilibrio demográfico –, su capacidad para igualar la distribución del ingreso en caso de mancomunidad de recursos, la protección que garantiza a las personas vulnerables y su contribución a la creación de capital humano. Si bien existe un consenso casi unánime sobre la oportunidad de proteger la institución familiar, los objetivos que deberían asignarse [...] Las implicaciones para la fiscalidad en el contexto de las políticas familiares no son evidentes; la elección de los objetivos perseguidos mediante el sistema tributario influye evidentemente en la naturaleza de la intervención y la elección de los instrumentos más adecuados. Sobre este punto, véase C. DECLICH, V. POLIN, *Individuo e famiglia: quale tassa?*, en *Riv. dir. fin.*, 2007, 2, 149-201.

desarrollo del individuo¹⁴, sino también, viceversa, como el compromiso del individuo o asociación en apoyar la acción estatal. La doctrina autorizada lo define como un pacto constitucional¹⁵ que se estipula tácitamente entre el Estado y el ciudadano, por el solo hecho de que éste reside en el territorio del Estado.

El papel ‘auxiliar’ de la familia opera en aplicación del art. 118 de la Constitución (el llamado principio de subsidiariedad horizontal), por efecto del cual el ciudadano deja de ser administrado para convertirse en administrador, contribuyendo a alcanzar los objetivos del Estado.

Otra parte de la doctrina, sin embargo, atribuye importancia a la familia, según su realidad originaria, como comunidad natural constituida por la unión entre un hombre y una mujer, con la asunción de derechos y deberes recíprocos a través del matrimonio, donde la persona humana se desarrolla en un contexto de mutua solidaridad entre varias generaciones. De lo expuesto se desprende que, desde sus inicios, la familia ha sido objeto de especial atención

¹⁴ La elección del individuo como unidad de referencia podría justificarse, desde un punto de vista teórico, argumentando que el bienestar relevante es el bienestar individual: por lo tanto, la capacidad contributiva debería evaluarse considerando únicamente los recursos disponibles del beneficiario individual, a quien se le reconoce así la plena propiedad legal de los ingresos generados (principio de control). Si se acepta este enfoque, el impuesto se calcula por separado sobre los ingresos de cada miembro del hogar. Véase M.V. CERNIGLIARO, *La familia en el derecho tributario*, en *Familia, Pueblo y sucesiones*, 2005, 5, 342.

¹⁵ Esta concepción del pacto fiscal o constitucional implícito se fundamenta en la idea de que la sujeción al sistema tributario no responde únicamente a una obligación legal formal, sino a una relación de pertenencia y solidaridad derivada de la residencia y de la integración del individuo en la comunidad política organizada (Tribunal Constitucional, *Musgrave & Musgrave*, n. 45, 1989, STC). Cfr. R.A. MUSGRAVE, P.B. MUSGRAVE, *Public finance in theory and practice*⁵, New York, 1989.

por parte del legislador y de los órganos gubernamentales y, todavía hoy, es destinataria de medidas facilitadoras¹⁶.

El eje central de las reformas siempre ha sido la familia, entendida como una comunidad con numerosos hijos a cargo, o como la unión entre marido y mujer, aunque sin hijos. Esta diferencia es significativa, ya que una ley tributaria que, en igualdad de condiciones, estableciera la misma cantidad de impuesto sobre la renta personal para un padre con hijos, que debe mantenerlos, educarlos y criarlos, que para uno sin hijos, violaría directamente el art. 3 de la Constitución.

Si bien el principio de igualdad es un principio rector de la tributación, la discriminación también cobra relevancia, ya que la tributación familiar debe considerar específicamente a las personas a cargo, incluso a aquellas que no sean hijos, como es el caso de los padres. Estos, de hecho, representan gastos que reducen los ingresos totales del contribuyente.

De lo expuesto se desprende que el art. 29 de la Constitución representa el fundamento constitucional de la familia¹⁷, mientras

¹⁶ En el proyecto de ley de reforma fiscal aprobado por el Consejo de Ministros el 5 de octubre de 2021, el legislador italiano tendría la posibilidad efectiva de implementar medidas destinadas a alcanzar el objetivo formulado por el Tribunal Constitucional en 1976 (en la conocida sentencia n. 179/1976 sobre la formación de la renta) en cuanto a la introducción de una norma que contempla la opción de elegir un régimen fiscal diferente que facilite la formación y el desarrollo de la familia. T. YANG, *Impuestos familiares y reforma fiscal: algunas notas sobre igualdad e impuestos sustitutivos*, en *Revista Digital de Derecho Tributario*, 2022. La asignación de 8.000 millones de euros anuales, a partir de 2022, prevista en el proyecto de presupuesto de 2022 para reducir, entre otras cosas, el impuesto sobre la renta de las personas físicas, parecía suficiente para permitir una revisión de la tributación sobre la renta que, más allá de un simple ajuste de los tipos, tenga adecuadamente en cuenta la realidad económica de las familias en el contexto de la tributación sobre la renta.

¹⁷ G. ALPA, *La familia en la era posmoderna. Nuevas reglas, nuevas preguntas*, en *Riv. trim. dir. proc. civ.*, 2023, 2, 363.

que los artt. 3 y 53 representan los principios inspiradores del sistema tributario familiar¹⁸.

El objetivo, de hecho, no es un gravamen fiscal diseñado meramente para satisfacer intereses fiscales, sino un gravamen justo y equitativo¹⁹ que garantice la justicia social, incluso antes que la justicia fiscal. El art. 3 de la Constitución²⁰ debe interpretarse en conjunción con el art. 53 de la Constitución, que enuncia el principio de capacidad contributiva, según el cual «toda persona está obligada a contribuir al gasto público en proporción a su capacidad contributiva»²¹. Inicialmente, el principio de capacidad tributaria se consideraba un vacío, es decir, una mera reproducción del art. 3 de la Constitución. Sin embargo, hoy, gracias sobre todo a la jurisprudencia constitucional, se ha superado el escepticismo inicial que suscitó el art. 53 de la Constitución²², hasta el punto de incluir en él no solo supuestos económicamente relevantes, sino también socialmente relevantes, como en el caso de los impuestos

¹⁸ G. VITALETTI, *Tributación y Constitución*, en *Riv. Dir. Fin. Sc. Fin.*, 2014, 2, 166.

¹⁹ F. MOSCHETTI, *I principi di giustizia fiscale della Costituzione italiana, per "l'ordinamento giuridico in cammino" dell'Unione europea*, en *Riv. dir. trib.*, 2010, 4, 427.

²⁰ F. OSCULATI, *Igualdad fiscal en la Ley de Franco Gallo. Un comentario*, en *Revista de Derecho Financiero y Finanzas*, 2013, 4, 354.

²¹ La tributación se considera uno de los deberes de solidaridad establecidos por el artículo 2 de la Constitución, consistente en el deber de contribuir al gasto público con base en la capacidad contributiva, más específicamente con base en las manifestaciones específicas de dicha capacidad definidas por ley. A efectos constitucionales, debe existir una conexión entre el contribuyente y la capacidad contributiva sobre la que se grava el impuesto, y, de conformidad con la TUIR, esta conexión se logra mediante la posesión de la renta. Para un análisis de la renta, véase A. GIOVANNINI, *Sobre el concepto de la efectividad del reddito y sobre el concordato bienal (Sobre el concepto de la renta efectiva y el convenio bienal)*, en *Riv. dir. trib.*, 2025, 3, 515 ss. Según el autor, el sistema tributario sigue siendo tiránico, operando a favor de un interés ajeno: la equidad tributaria.

²² Para un análisis de la capacidad del contribuyente, véase A. FEDELE, *New Wealth and Essential Elements of Taxpayer Capacity in the Postmodern Dimension*, en *Riv. Dir. Trib.*, 2023, 1, 1 ss.; A. BERLIRI, *Principles of Tax Law*, Milán, 1972.

ambientales²³, es decir, el impuesto al azúcar que tiene como finalidad la protección del derecho a la salud.

El art. 53 de la Constitución²⁴ es una disposición de doble propósito: por un lado, establece las bases para contribuir al gasto público y, por otro, limita la tributación cuando exista riesgo de comprometer derechos fundamentales.

En el sistema italiano, de hecho, al igual que en el ordenamiento jurídico español, se aplica el principio del llamado mínimo vital, es decir, el Estado no puede retirar una cantidad que impida a un individuo gozar libremente de sus derechos.

La relevancia que el ordenamiento jurídico italiano atribuye a la familia en términos de comunidad subsidiaria, se demuestra también en la regulación del Trust después de nosotros²⁵, la cual prevé un conjunto de facilidades fiscales, en caso de patrimonios constituidos a favor de personas con discapacidad.

²³ Tribunal Constitucional, 1 de junio de 2023, n. 108, A. FEDELE, *Multiplicidad de índices de capacidad tributaria y racionalidad de las decisiones legislativas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, en *Giur. Cost.*, 2023, 3, 1200; Corte Costituzionale, 4 dicembre 2020, n. 262, A. GIOVANARDI, *Ancora sul principio di capacità contributiva come proiezione in ambito tributario del principio di uguaglianza: il caso dell'irragionevole (solo per l'anno 2012) in deducibilità dal reddito di impresa dell'IMU sugli immobili strumentali*, en *Giurisprudenza Costituzionale*, 2020, 6, 3128C.

²⁴ El principio de capacidad contributiva debe entenderse en relación con los hechos económicos, es decir, la capacidad del contribuyente para pagar el impuesto. Respecto a las características que deben poseer estos hechos, el autor enfatiza que no basta con que sean económicamente apreciables, es decir, que expresen de alguna manera una cantidad medible de dinero. También deben expresar una capacidad contributiva concreta y una capacidad actual, es decir, existente en el momento en que el contribuyente debe pagar el impuesto. Por lo tanto, existen dos aspectos muy importantes: la eficacia de los indicadores de capacidad contributiva y su pertinencia. Véase M. BEGHIN, *Regulación Tributaria. Para la Universidad y para la Preparación de las Profesiones Económicas y Jurídicas*, Padua, 2018.

²⁵ R. SANSONI, *Pianificare l'incapacità*, en *I contratti*, 2024, 5, 566; D. MENDOLA, *La funzione promozionale del fisco*, en *Famiglia e Diritto*, 2025, 1, 85-95.

En tal caso, el sistema impositivo no encontraría su fuente en el art. 53 de la Constitución²⁶, sino en el art. 2 de la Constitución, como deber por parte del Estado de contribuir al desarrollo del individuo y facilitar su integración dentro de la Comunidad.

En este sentido se trata de un sistema impositivo, ya no neutral, sino funcional para el logro de fines institucionales, como precisamente el desarrollo de la personalidad del individuo, lo que atribuye al tributo una función de justicia social y que regula el deber de contribuir a los gastos públicos como deber de solidaridad²⁷.

El sistema impositivo italiano en el último período ha adquirido connotaciones de recompensa, ya que los instrumentos represivos no han resultado adecuados para inducir al contribuyente a cumplir espontáneamente con la obligación tributaria.

Se ha pasado de una aflictividad (sanción derivada de conductas fiscalmente relevantes del contribuyente) a la premialidad (reconocimiento de beneficios fiscales a favor de los contribuyentes virtuosos)²⁸, con el fin de inducir al contribuyente a cumplir de manera voluntaria (*tax compliance*)²⁹.

El tributo ya no se considera una carga impuesta al ciudadano, sino una herramienta de distribución de las cargas tributarias que garantiza una justicia no solo fiscal, sino también social.

²⁶ A. GIOVANNINI, *Quale capacità contributiva?*, en *Dir. prat. trib.*, 2020, 3, 826; M. AULENTA, *Dino Jarach e il concetto di capacità contributiva*, en *Rivista Dir. fin. sc. fin.*, 2020, 3, 322.

²⁷ F. GALLO, *Il ruolo di un fisco riformato*, en *Giur. Comm.* 2022, 1, 5.

²⁸ La represión pertenece a una concepción antigua del fisco, hoy superada, ya que el fisco se considera una herramienta para proteger los derechos constitucionales. Se prefiere premiar a los contribuyentes virtuosos para generar en ellos la llamada ética comportamental. La sanción, en cambio, es típica de una administración autoritaria.

²⁹ La relación ya no es asimétrica y jerárquica sino horizontal, colaborativa y humana. El fisco está funcionalizado no solo para el cuidado del interés fiscal, sino también de los derechos constitucionales fundamentales.

Se trata de un sistema fiscal inclusivo que apoya a los contribuyentes según un principio de reciprocidad (que determina el nacimiento de derechos y deberes para ambas partes): los contribuyentes contribuyen a los gastos estatales y el estado ofrece su apoyo para el disfrute de una vida libre y digna³⁰.

2. *Modelo de protección fiscal por la familia*

Una de las diferencias más significativas radica en el instrumento elegido por cada estado para implementar la protección fiscal a las familias. L'España mantiene un sistema de deducciones fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Los contribuyentes pueden reducir su cuota tributaria en función del número de hijos, de si pertenecen a una familia numerosa o de si tienen ascendientes o descendientes a cargo. Este modelo vincula directamente el beneficio fiscal a la cuota tributaria del contribuyente, lo que resulta en un acceso desigual en función de la renta.

Italia, por el contrario, ha avanzado hacia un sistema de bienestar universal, como lo demuestra la *Prestación Única Universal* que, a partir de 2022, ha sustituido la mayoría de las deducciones del IRPEF y las antiguas asignaciones familiares³¹.

³⁰ El fisco se vuelve 'contributivo' y 'ausiliario' para la consecución de los fines institucionales, extra fiscales. En doctrina se rinvia a M. D'IGNAZIO, *Le imposte nutrizionali tra paternalismo e giustificazione economica*, en *Dir. prat. trib.*, 2025, 6, 2248; D. MENDOLA, *La SUGAR TAX: un tributo con fini extrafiscali con cui il legislatore si allinea agli obiettivi di tutela del diritto alla salute in ambito unionale, internazionale e comparato*, nota a art. 1, commi da 661 a 676, l. 27 dicembre 2019, n. 160; artt. 3 e 53 Cost., commento alla giurisprudenza europea e internazionale, en *Diritto e pratica tributaria internazionale*, 2024, 3, 944-963; A.F. URICCHIO, *Sulla legittimità costituzionale della Sugar Tax*, en *Giurisprudenza Costituzionale*, 2024, 3, 1103.

³¹ El d.lgs. 29 diciembre 2021, n. 230 introdujo la *Asignación Única Universal*, sustituyendo la mayoría de las deducciones y prestaciones fiscales anteriores. Con la introducción de la *Asignación Única Universal*, prevista por la L. n.

Se trata de una prestación mensual, independiente del impuesto sobre la renta y, por ello, no basada en el principio de progresividad.

Así, mientras España mantiene un sistema de exenciones fiscales mediante rebajas de impuestos, Italia opta por un mecanismo de transferencia monetaria directa que busca una mayor equidad y universalidad³².

3. *Tratamiento de la maternidad y paternidad*

Otra diferencia significativa se observa en el reconocimiento de la maternidad y la paternidad. La Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre 2018, n. 1462, marca un punto de inflexión en la tributación de las prestaciones por maternidad percibidas del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

La nueva redacción de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF), además de declarar expresamente exentas las prestaciones por maternidad y paternidad prestadas por la Seguridad Social, extiende esta exención a otras prestaciones

46/2021, de 1 de abril, la unidad familiar se reconoce efectivamente como un elemento capaz de influir en la capacidad contributiva de quienes tienen derecho a la contribución prevista en la TUIR. Este artículo tiene como objetivo analizar los fundamentos constitucionales, la legislación aplicable, la jurisprudencia y los retos futuros de la protección fiscal familiar en España, en comparación con el modelo actual.

³² En el caso español, la protección fiscal de la familia se articula principalmente a través de los mínimos personales y familiares y de determinados beneficios fiscales integrados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), que reducen la base imponible en función de las cargas familiares. Por el contrario, Italia ha reforzado en los últimos años un modelo basado en transferencias monetarias directas, culminado con la introducción del *Assegno Unico e Universale per i figli a carico* en 2022, que sustituye parcialmente los anteriores beneficios fiscales y persigue una mayor universalidad y equidad distributiva.

equivalentes hasta el máximo de la prestación reconocida por la Seguridad Social por este concepto.

En España, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), existe una deducción específica por maternidad para madres trabajadoras con hijos menores de tres años (art. 81 de la l. del IRPF), así como una exención en el IRPF para las prestaciones por nacimiento y cuidado de hijos.

La l. de 18 de diciembre 2002, n. 46, de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, introdujo el subsidio por maternidad en el art. 43, creando así un nuevo art. 67 *bis* en la l. de 9 de diciembre 1998, n. 40 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Disposiciones Tributarias³³.

Esta desgravación fiscal se introdujo en respuesta a las necesidades derivadas de realidades como el descenso de la natalidad, el envejecimiento de la población y la discapacidad en España, buscando también fomentar la incorporación de las mujeres al mercado laboral³⁴.

Esto se alineaba con el Plan Integral de Apoyo a la Familia, que reconocía el papel de la familia como institución fundamental para la estabilidad y la cohesión social³⁵.

Según la doctrina este crédito fiscal constituye una medida orientada a promover la igualdad de oportunidades laborales entre

³³ L. de 18 de diciembre 2002, n. 46, de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 18 de diciembre de 2002, n. 302), que introdujo el artículo 67 bis en la l. de 9 de diciembre 1998, n. 40, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Disposiciones Tributarias.

³⁴ Véase la exposición de motivos de la l. n. 46/2002, que justifica la introducción de la deducción por maternidad en atención a factores demográficos, sociales y laborales, especialmente el descenso de la natalidad y la necesidad de favorecer la conciliación entre vida familiar y profesional.

³⁵ Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, *Plan Integral de Apoyo a la Familia*, Gobierno de España, 2001.

hombres y mujeres y a garantizar el derecho a desarrollar una carrera profesional fuera de su rol de madres³⁶.

La deducción por maternidad no reduce la cotización neta total, sino la cotización diferencial³⁷.

Si la cuota diferencial es cero o negativa, la deducción por maternidad se reembolsa como si se tratara de una cuota diferencial negativa. Si es positiva, pero inferior al importe de la deducción por maternidad, la diferencia se devuelve al contribuyente.

Finalmente, cuando la cuota diferencial es positiva y superior al importe de la deducción, esta se resta para determinar la cuantía final a ingresar.

Por tanto, aunque se denomina deducción por maternidad, se configura materialmente como una prestación pública a favor de las familias y no como una deducción fiscal en sentido estricto, dado su carácter reembolsable y la posibilidad de solicitar su abono anticipado, sin sujeción al sistema de autoliquidación³⁸.

El importe de la deducción asciende a 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años, calculándose de forma proporcional al número de meses en los que concurren los requisitos legales, a razón de 100 euros mensuales.

La l. de 3 de julio 2018, n. 6, de Presupuestos Generales del Estado, introdujo una mejora en la tributación familiar, vigente desde el 1 de enero de 2018, incrementando la cuantía de la deducción por maternidad en 1.000 euros anuales si el contribuyente con derecho a ello debe cubrir los gastos de cuidado

³⁶ J.A. MARTÍNEZ ÁLVAREZ, A.B. MIKEL BURGOS, *La deducción por maternidad en el IRPF como instrumento de política familiar y de igualdad*, en *Revista Española de Derecho Financiero*, 2014, 162, 45-78.

³⁷ Artículo 67 bis de la l. de 9 de diciembre 1998, n. 40 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

³⁸ Sobre la naturaleza jurídica de la deducción por maternidad como prestación pública reembolsable, véase J.A. MARTÍNEZ ÁLVAREZ, A.B. MIKEL BURGOS, *La deducción*, cit.

de un hijo menor de 3 años en una guardería o centro educativo autorizado.

Según la exposición de motivos de la ley, esta mejora no solo incentiva la incorporación de las mujeres al mercado laboral, sino que, al tener en cuenta estos gastos, también facilita la conciliación de la vida familiar y laboral y el acceso de los menores de 3 años a la educación infantil. Algunas comunidades autónomas, como Murcia, Aragón, Extremadura, Castilla y León y Canarias, ya habían introducido una deducción por cuidado de hijos en el tramo autonómico del IRPF.

Las tasas escolares, la asistencia (tanto ordinaria como especial) y las comidas deben abonarse en las guarderías y centros de cuidado infantil autorizados, siempre que se presten durante meses completos. La deducción por maternidad es obligatoria. Existe una incompatibilidad entre el aumento de las deducciones fiscales y los vales para guarderías. Además, desde el punto de vista fiscal, las cantidades abonadas por los progenitores a sus hijos en concepto de pensión alimenticia, siempre que hayan sido fijadas mediante resolución judicial a favor de los perceptores, es decir, los hijos, no están sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.k) de la l. del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas³⁹.

Por su parte, el art. 64 de la l. del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) atenúa la progresividad del impuesto en la declaración del progenitor obligado al pago de la pensión alimenticia, efecto que resulta especialmente relevante para los contribuyentes con niveles elevados de renta que, en ausencia de

³⁹ Artículo 7.k) de la l. de 28 de noviembre, 2006, n. 35, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 29 de noviembre de 2006, n. 285), que declara exentas las anualidades por alimentos percibidas por los hijos cuando deriven de decisión judicial.

este mecanismo, quedarían sometidos a tipos marginales superiores.

Asimismo, dicho precepto permite incrementar el importe del mínimo personal y familiar hasta 1.980 euros anuales⁴⁰.

No obstante, en estos supuestos la LIRPF no contempla la posibilidad de reducir la base imponible en razón de las cantidades satisfechas en concepto de pensión alimenticia⁴¹.

A efectos comparativos, a continuación se examinan algunas de las principales prestaciones vinculadas a la maternidad y a la familia existentes en España, poniendo de relieve las diferencias derivadas del ejercicio de competencias normativas por parte de las comunidades autónomas⁴².

En Italia, las madres reciben una protección especial a través de la concesión de prestaciones de maternidad (como *el bono de maternidad Domenica* o el *bono de nacimiento*), lo que implica un enfoque más completo y menos fragmentado que el sistema español⁴³.

⁴⁰ El precepto permite aplicar separadamente la escala del impuesto a la parte de la base liquidable correspondiente a las anualidades por alimentos, con el consiguiente impacto sobre el mínimo personal y familiar.

⁴¹ En este sentido, la pensión alimenticia no opera como un gasto deducible ni como una reducción de la base imponible del contribuyente pagador, sino exclusivamente como un mecanismo de corrección de la progresividad del impuesto.

⁴² Sobre el papel de las comunidades autónomas en la configuración de beneficios fiscales y prestaciones familiares en España, véase, entre otros, E. ALBI IBÁÑEZ, J.M. GONZÁLEZ-PÁRAMO, I. ZUBIRI, *Economía pública*, I. *Fundamentos, presupuesto y gasto público*⁵, Milano, 2017.

⁴³ El *Bono Madre Trabajadora* está destinado a madres trabajadoras con ingresos de hasta 40.000 euros.

Si tienen menos de dos hijos, el menor de los cuales es menor de 10 años, reciben 40 euros al mes por cada mes trabajado, hasta un máximo de 480 euros al año. Este beneficio está exento de impuestos. Las madres con tres o más hijos están completamente exentas de las contribuciones a la pensión (IVS: seguro de invalidez, vejez y supervivencia) hasta un máximo de 3.000 euros al año. Con

A este beneficio se suma la recién introducida ‘*Carta Neonato*’ o *Bono Bambino*, una especie de tarjeta de 1.200 euros por cada recién nacido, útil para cubrir las necesidades primarias durante los primeros años de vida.

El ordenamiento jurídico italiano también prevé una serie de medidas relativas a *la maternidad y la paternidad/permiso parental*⁴⁴. Por

respecto a *la exención de impuestos* para madres trabajadoras: Las madres con tres o más hijos tienen derecho a una exención total de las contribuciones al IVS si están empleadas con un contrato permanente (no trabajo doméstico) hasta que el hijo menor cumpla 18 años. A las madres con dos hijos se les concede una exención parcial (al menos temporal) durante ciertos años o bajo ciertas condiciones (edad del hijo menor, etc.). El subsidio estatal de maternidad es un beneficio destinado a madres desempleadas o madres con contratos atípicos o intermitentes que no tienen cobertura de maternidad completa y obligatoria. En 2025, la cantidad aumentará a 2.037 euros, pagaderos en 5 cuotas mensuales (407,40 euros al mes). Para tener derecho a la prestación, el ISEE (Indicador de Situación Económica) debe ser inferior a 20.382,90 euros. *Prestación única universal*: se trata de un pago mensual a todas las familias con hijos a cargo hasta los 21 años. Varía en función del ISEE (Instituto Español de la Seguridad Social), el número de hijos, etc. En general, sobre este punto, véase el artículo de G. ALLIERI, *Bonus Mamme e lavoratori a tempo fisso: ennesima violenza del principio di nondisciplina*, en *IUS Lavoro*, 2025, nota al Tribunal de Lodi, sección laboral, 7 de noviembre de 2024; A. SILIBERTI, *L’incidenza dei potenziali incrementi di reddito sul contributo al mantenimento dei figli*, en *Ius Famiglie*, 2019.

El importe máximo es de 3.600 euros para familias con un ISEE de hasta 40.000 euros; para aquellas con un ISEE superior, el importe máximo es de 1.500 euros.

⁴⁴ Las madres tienen *derecho a una licencia de maternidad obligatoria de cinco meses, con una prestación equivalente al 80% de su salario diario medio del mes anterior al inicio de la licencia. La licencia parental obligatoria dura 10 días y está totalmente remunerada. La licencia parental opcional para madres/padres prevé diferentes porcentajes salariales según el tramo (algunos meses 80%, otros 30%, etc.)*.

último, los beneficios se completan con deducciones por *hijo a cargo*⁴⁵, así como exenciones del ticket de embarazo⁴⁶.

La l. de presupuesto 2026⁴⁷, además, ha previsto un aumento del bono para madres, en línea con el nuevo rostro de la fiscalidad ‘*de rasgos humanos*’ que apunta a la consecución de objetivos extra fiscales.

La ley antes mencionada también trajo consigo cambios ampliar los gastos subvencionables a los relativos a guarderías infantiles, microguarderías, secciones de primavera y servicios complementarios autorizados (por ejemplo, zonas de juego).

⁴⁵ Las familias pueden deducir ciertos gastos relacionados con sus hijos: gastos escolares (escuela, excursiones, comida y transporte), actividades deportivas, transporte público, gastos médicos, etc. Estos beneficios se aplican a nivel nacional, aunque su alcance puede variar según la región, ya que algunas regiones pueden agregar sus propios beneficios o servicios adicionales.

⁴⁶ Durante el embarazo, algunas consultas de obstetricia y ginecología, clases prenatales, servicios posparto, etc., están exentas del copago. Esto también aplica en situaciones especiales, como una amenaza de aborto espontáneo.

⁴⁷ La ley de presupuestos 2026 fue aprobada el martes 30 de diciembre. Prevè la exención parcial de las contribuciones, excluidos premios y contribuciones a Inail, para los empleadores privados que contraten a mujeres, madres de al menos tres hijos menores de edad, sin empleo regularmente remunerado durante al menos 6 meses. El bono está destinado a las madres trabajadoras, protegiendo así no solo a la familia sinistral también otro derecho, el derecho al trabajo (art. 1 Cost.). Entre las diversas medidas en favor de las familias, también está el bono Tari. En la medida se ofrece un amplio espacio también a la valorización de la familia, mediante la previsión de diferentes bonos a favor de las madres trabajadoras (que se refuerza para el próximo año), la confirmación de otros tipos de apoyos para el bienio 2026-2027 (por ejemplo, la Carta Dedicada a ti) funcionales para aumentar el poder adquisitivo de las familias y diferentes incentivos para asistir a las escuelas privadas (a favor de las familias que tienen un ingreso inferior a los treinta mil euros) y las ayudas para comprar libros de texto de las que pueden beneficiarse las familias con bajos ingresos.

Las principales diferencias entre Italia y España en materia de protección familiar y por maternidad pueden sintetizarse en los siguientes aspectos.

En Italia, la baja por maternidad obligatoria tiene una duración de cinco meses, durante los cuales se reconoce una prestación económica elevada (alrededor del 80-85 % de la retribución) para las trabajadoras que cumplen los requisitos legales.

En España la baja por maternidad tiene una duración de dieciséis semanas, aproximadamente cuatro meses, con una prestación equivalente al 100% de la base reguladora. En consecuencia, aunque la duración de la prestación es mayor en Italia, el sistema español garantiza la percepción íntegra de la prestación durante todo el período legal.

Asimismo, Italia articula la protección familiar a través de prestaciones universales calculadas en función del *Indicatore della Situazione Economica Equivalente* (ISEE), incluyendo el *Assegno Unico e Universale*, *primas por nacimiento*, *prestaciones por cuidados de los hijos* y *exenciones de cotizaciones sociales para madres con varios hijos*. Por su parte, España combina *prestaciones familiares estatales* y *deducciones fiscales*, si bien una parte significativa de estas ayudas depende de la normativa autonómica, lo que genera una notable heterogeneidad territorial y, en algunos casos, niveles de protección limitados.

Finalmente, el sistema español presenta una estructura más homogénea en lo relativo a las prestaciones estatales por maternidad y paternidad, mientras que el modelo italiano introduce modulaciones en función de variables como la situación económica del hogar, el tipo de contrato laboral o el número de hijos. *A ello se añade la intervención de las regiones italianas, que pueden complementar las prestaciones estatales mediante ayudas económicas adicionales, servicios de atención infantil u otras medidas de apoyo familiar.*

En términos generales, el modelo español tiende a fragmentar las ayudas en función de situaciones específicas (maternidad, familias numerosas o discapacidad) mientras que el modelo italiano

opta por una mayor unificación de los instrumentos de apoyo familiar en torno a un sistema integrado por prestaciones.

4. *Familia numerosa y responsabilidades familiares*

En España varios estudios han cuestionado la adecuación de las deducciones fiscales para familias numerosas, al considerar que no reflejan plenamente los mayores costos que afrontan estas unidades familiares. La deducción general asciende a un máximo de 1.200 euros anuales para familias numerosas de categoría general y a 2.400 euros anuales para las de categoría especial. Cuando el número de hijos supera el mínimo exigido para ser considerado familia numerosa, se puede añadir un incremento de hasta 600 euros anuales por cada hijo adicional por encima de dicho mínimo. Esta deducción puede solicitarse como pago anticipado mediante el formulario 143, lo que permite recibirla mes a mes en lugar de esperar a la declaración anual de la renta⁴⁸.

Para tener derecho a la deducción fiscal, el estatus de familia numerosa debe estar vigente al 31 de diciembre del año fiscal correspondiente.

Los requisitos incluyen: los requisitos para poder acogerse a la deducción fiscal son los siguientes, ser una familia numerosa legalmente reconocida, los miembros de una familia numerosa deben vivir con el contribuyente que solicita la deducción, que los miembros de la familia convivan con el contribuyente que solicita la deducción, en caso de que varios contribuyentes de la misma familia tengan derecho a la deducción, se puede transferir el derecho a uno solo de ellos, indicándolo en la declaración⁴⁹.

⁴⁸ Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). (s. f.). *Deducciones por familia numerosa: formulario 143*. <https://www.agenciatributaria.es>.

⁴⁹ Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). (s. f.). *Instrucciones para la deducción por familia numerosa*. <https://www.agenciatributaria.es>.

La deducción no puede superar el 60% del importe total de las aportaciones estatales y autonómicas al IRPF. La deducción fiscal por descendientes y ascendientes con discapacidad se encuentra regulada en el artículo 81 *bis* de la l. del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como en su disposición adicional cuadragésima segunda⁵⁰.

Asimismo, su desarrollo reglamentario se recoge en el artículo 60 *bis* del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas complementarias, entre las que destaca la Orden HAP/2486/2014 de 29 diciembre, posteriormente modificada por la Orden HAP/410/2015 de 11 marzo, que regula el modelo para solicitar el abono anticipado de la deducción⁵¹.

Se trata de una deducción aplicable sobre la cuota diferencial del impuesto, vigente desde la declaración correspondiente al ejercicio 2015⁵², que puede aplicarse con independencia de que dicha cuota resulte positiva, negativa o nula⁵³.

En términos prácticos, esta deducción permite minorar la cuota diferencial del IRPF cuando el contribuyente tenga a su cargo una persona con discapacidad, pudiendo solicitarse bien en la declaración anual del impuesto, bien mediante el sistema de pago anticipado mensual, siempre que se cumplan los requisitos legales.

⁵⁰ Artículo 81 bis y disposición adicional cuadragésima segunda de la L. n. 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE, de 29 de noviembre de 2006, n. 285).

⁵¹ Artículo 60 bis del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; Orden HAP/2486/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 143, modificada por la Orden HAP/410/2015, de 11 de marzo.

⁵² L. de 27 de noviembre 2014, n. 26, por la que se modifica la L. n. 35/2006 del IRPF (BOE n. 288, de 28 de noviembre de 2014).

⁵³ Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). (s. f.). *Deducciones por personas con discapacidad a cargo*.

A estos efectos, se consideran personas con discapacidad a cargo los descendientes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, los ascendientes con discapacidad y el cónyuge legalmente no separado que reúna determinadas condiciones.

Los principales requisitos para la aplicación de la deducción son los siguientes.

Discapacidad reconocida igual o superior al 33%; que la discapacidad reconocida sea igual o superior al 33%; que la persona con discapacidad genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes o ascendientes; que el contribuyente realice una actividad por cuenta propia o ajena y se encuentre dado de alta en la Seguridad Social o en la mutualidad correspondiente, o bien perciba prestaciones por desempleo o una pensión de la Seguridad Social o de la Administración pública; que la persona con discapacidad no obtenga rentas anuales, excluidas las rentas, superiores a 8.000 euros; que el certificado de reconocimiento de discapacidad se encuentre vigente; que, en los supuestos en que así se exija expresamente, exista convivencia con la persona con discapacidad.

Si varias personas son elegibles para aplicar la deducción fiscal respecto a una misma persona con discapacidad, el importe de la deducción se prorratea entre ellas por partes iguales, salvo que todas acuerden atribuir el derecho a una sola de ellas. Asimismo, cuando se cumplan los requisitos legales, el contribuyente puede optar por solicitar el abono anticipado de la deducción, percibiendo un pago mensual a lo largo del ejercicio en lugar de esperar a la presentación de la declaración del impuesto⁵⁴.

⁵⁴ Orden HAP/2486/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 143, modificada por la Orden HAP/410/2015, de 11 de marzo; Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). (s. f.). *Abono anticipado de deducciones familiares*.

Adicionalmente, algunas comunidades autónomas han establecido deducciones complementarias en su tramo autonómico del IRPF para contribuyentes con personas dependientes con discapacidad a su cargo, incrementando así el nivel de protección fiscal ofrecido a estas familias⁵⁵.

Desde la aprobación de la l. de 18 de noviembre 2003, n. 41, se introdujo en el ordenamiento jurídico español la figura del patrimonio protegido de las personas con discapacidad⁵⁶. En estos supuestos, cuando los gastos derivados de la atención a la persona con discapacidad son satisfechos directamente por los familiares, tales gastos no resultan deducibles en el IRPF, no obstante, pueden canalizarse mediante la constitución de un patrimonio protegido, permitiendo que las aportaciones realizadas a dicho patrimonio generen un beneficio fiscal mediante la reducción de la base imponible del contribuyente aportante.

La decisión de constituir el patrimonio protegido corresponde a la propia persona con discapacidad, que ostenta tanto la titularidad como la condición de beneficiaria del mismo. Para su válida constitución, el grado de discapacidad debe ser igual o superior al 33% en caso de discapacidad psíquica, o igual o superior al 65% cuando se trate de una discapacidad física o sensorial.

El patrimonio protegido carece de personalidad jurídica propia y no requiere su inscripción en ningún registro público ni comunicación a organismos administrativos, al configurarse como un negocio jurídico de naturaleza privada formalizado mediante escritura pública. No obstante, para que las aportaciones realizadas

⁵⁵ Sobre la competencia autonómica en materia de deducciones por discapacidad, véase E. ALBI IBÁÑEZ, J.M. GONZÁLEZ-PÁRAMO, I. ZUBIRI, *Economía*, cit.

⁵⁶ L. de 18 de noviembre 2003, n. 41, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la normativa tributaria con esta finalidad (BOE n. 277, de 19 de noviembre de 2003).

puedan reducir la base imponible del aportante y tengan la consideración fiscal de liberalidades a favor del titular del patrimonio protegido, dichas aportaciones deben documentarse igualmente en escritura pública.

Las aportaciones al patrimonio protegido pueden ser realizadas por el cónyuge de la persona con discapacidad, así como por sus familiares en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive. El límite máximo de reducción aplicable a cada contribuyente es de 10.000 euros anuales, mientras que el límite conjunto para el total de aportaciones efectuadas a favor de una misma persona con discapacidad asciende a 24.250 euros. Las cantidades que no hayan podido aplicarse para reducir la base imponible en un determinado ejercicio podrán destinarse a dicho fin en los cuatro períodos impositivos siguientes.

Desde la perspectiva del beneficio, las aportaciones recibidas por la persona con discapacidad tienen la consideración de rendimientos del trabajo a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el régimen específico previsto en la normativa aplicable.

En el plano comparado, Italia contempla un importe más elevado del subsidio individual para las familias con tres o más hijos, así como un suplemento adicional por el cuarto hijo y los sucesivos, lo que refuerza el carácter progresivo del beneficio en función del tamaño del hogar⁵⁷.

5. Complementariedad entre la política fiscal y la política social

⁵⁷ L. de 1 de abril 2021, n. 46, por la que se introduce el *Assegno Unico e Universale per i figli a carico*.

Aunque España combina deducciones fiscales con algunas prestaciones directas (por ejemplo, el subsidio por hijo a cargo para familias con bajos ingresos) la carga principal recae sobre el IRPF⁵⁸.

Italia, por su parte, ha concentrado casi toda la protección en un único sistema de subsidios económicos⁵⁹, complementado con subsidios regionales y locales.

Podemos concluir afirmando que, si bien España e Italia comparten el reconocimiento constitucional de la familia como institución merecedora de especial protección, sus modelos tributarios difieren sustancialmente.

España mantiene un sistema basado en deducciones fiscales, lo que significa que los beneficios fiscales dependen de la renta imponible del contribuyente.

⁵⁸ Según Z. CALDERONS, M. CORREDOR, *La unidad familiar en el Irpf y el principio de igualdad*, en *Rev. esp. derecho fin.*, 2016, 170, 89-118. España es uno de los países de la OCDE con menor sensibilidad fiscal en cuanto al reconocimiento de los gastos familiares y sus efectos. En los últimos años, el sistema español no ha avanzado lo suficiente en medidas fiscales que reconozcan la pérdida de capacidad económica que se produce en las familias debido a la pensión alimenticia. El cumplimiento del principio de capacidad económica en los hogares con hijos requiere un tratamiento diferenciado en función de esta circunstancia, reconociendo de forma realista la magnitud de los gastos familiares. En este sentido, sería adecuado reforzar el efecto fiscal de los gastos familiares dentro de la estructura impositiva fija y en general, es decir, mediante el uso de instrumentos que midan la capacidad económica y no la concesión de beneficios fiscales, y cuyo efecto no esté limitado por circunstancias como la edad de los hijos, la existencia de una familia numerosa o monoparental, el empleo de ambos progenitores fuera del hogar o la residencia en una Comunidad Autónoma concreta.

⁵⁹ M. RIDOLFI, *La spesa dello Stato: revisione, monitoraggio e capacità amministrativa*, en *Notariato*, 2025, 2, 212; G. TURRI, *Le agevolazioni per attrarre in Italia cittadini ad alto reddito ed elevata specializzazione*, en *Dir. prat. trib.*, 2018, 6, 2755.

Italia, por el contrario, ha consolidado un modelo de subsidio universal⁶⁰ más homogéneo y equitativo, que pretende garantizar un apoyo financiero consistente a todas las familias con hijos, independientemente de su situación fiscal, mediante la concesión de bonificaciones *únicas*.

Estas diferencias revelan dos filosofías distintas: la española, centrada en la reducción de la presión fiscal, y la italiana, centrada en las prestaciones universales. En definitiva, ambas persiguen el objetivo de garantizar que la familia, como núcleo esencial de la sociedad, reciba un tratamiento fiscal y social acorde con su función en el interés general.

6. *Comparación sistemática*

La reciente evolución demográfica en España pone de manifiesto la necesidad de revisar el alcance y la eficacia de las medidas fiscales dirigidas a las familias, en particular en un contexto caracterizado por una baja natalidad persistente y un progresivo envejecimiento de la población.

De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), en el año 2023 se registraron 320.656 nacimientos, mientras que el promedio de hijos por mujer descendió hasta 1,12, uno de los valores más bajos de la serie histórica⁶¹. En 2024, el número de nacimientos aumentó ligeramente hasta a 322.034, lo que supone un incremento interanual del 0,4%, constituyendo el primer repunte registrado en la última década, si bien insuficiente para revertir la tendencia estructural de descenso de la fecundidad.

⁶⁰ El cheque único universal tiene como función garantizar una vida digna al núcleo familiar que tenga más hijos (en este caso, el fisco asume un papel asistencial). Cfr. V. FILÌ, *Sufficienza della retribuzione a sostegno della famiglia*, en *Dir. Rel. Ind.*, 2024, 1, 48.

⁶¹ Instituto Nacional de Estadística (INE). *Movimiento natural de la población. Datos provisionales 2023*. 2024.

Desde una perspectiva comparada, la tasa de fecundidad total de la Unión Europea se situó en 1,38 hijos por mujer en 2023, lo que coloca a España significativamente por debajo de la media europea y refuerza el diagnóstico de insuficiencia de las políticas públicas de apoyo a la familia y a la natalidad⁶².

En términos de esfuerzo fiscal, los datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) muestran que España destinó en 2017 aproximadamente el 1,2% del PIB a servicios y prestaciones familiares específicas, complementando por un alivio fiscal adicional cercano al 0,12% del PIB.

Estas cifras resultan sensiblemente inferiores a los promedios registrados tanto en la OCDE como en la Unión Europea, lo que evidencia un margen relevante de mejora en el diseño y la intensidad de la política fiscal familiar⁶³.

La comparación con otros países del entorno europeo refuerza esta conclusión. En el caso de Italia, en 2024 se registraron aproximadamente 370.000 nacimientos, lo que constituye un nuevo mínimo histórico desde la unificación del país en 1861.

La tasa de fecundidad se situó en 1,20 hijos por mujer en 2023 y descendió a 1,18 hijos en 2024, confirmando una dinámica demográfica regresiva similar a la española⁶⁴.

Asimismo, durante 2024 se produjo un saldo vegetativo negativo, al registrarse un número de defunciones superior al de nacimientos, lo que dio lugar a una pérdida neta de población estimada en unos 37.000 habitantes⁶⁵.

⁶² Oficina Estadística de la Unión Europea (Eurostat). *Fertility statistics*. 2024.

⁶³ Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). *Social Expenditure Database (SOCX)*. 2019.

⁶⁴ Istituto Nazionale di Statistica (ISTAT). *Indicatori demografici*. 2024.

⁶⁵ Istituto Nazionale di Statistica (ISTAT). *Bilancio demografico della popolazione residente*. 2025.

En conjunto, estos datos demográficos y presupuestarios evidencian la insuficiencia de las actuales políticas fiscales familiares para hacer frente a los retos demográficos, subrayando la necesidad de reformas estructurales que integren de forma más eficaz la protección de la familia, el principio de capacidad económica y los objetivos de sostenibilidad social a medio y largo plazo.

7. *Diseño de herramientas*

En el caso de España, dentro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), la protección fiscal de la familia se articula prioritariamente a través de los mínimos personales y familiares, que operan como exenciones mínimas al reducir la base imponible y garantizar el respeto al denominado mínimo vital del contribuyente y de su unidad familiar. Este mecanismo se ve complementado por deducciones familiares específicas, como las vinculadas a la maternidad, a la condición de familia numerosa o a la discapacidad, así como por una reducción por tributación conjunta configurándose un cierto efecto de autorreforzamiento entre los distintos instrumentos de protección familiar dentro del impuesto⁶⁶.

Por el contrario, en Italia (IRPEF): la protección fiscal de la familia en el marco del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPEF)⁶⁷ experimentó una transformación sustancial a partir de 2022. El sistema tradicional de deducciones por cónyuge

⁶⁶ J. SÁNCHEZ MALDONADO, *Fiscalidad de la familia y mínimos personales en el IRPF*, en *Crónica Tributaria*, 2021, 179, 41-68.

⁶⁷ D. CANÈ, *Giustizia intergenerazionale e dovere tributario: l'imposizione secondo l'età. Primi approcci, con particolare riguardo all'imposta reddituale*, en *Riv. dir. fin. sc. fin.*, 2022, 2, 155; R. LUPI, *Manuale di scienza delle finanze*, Roma, 2012; D. STEVANATO, *L'imposta come "obbligazione di riparto": la destrutturazione di un mito*, en *Dial. trib.*, 2013.

e hijos a cargo mayores de 21 años fue sustituido por un régimen centrado en las reglas aplicables a los familiares dependientes, coexistiendo con prestaciones económicas directas⁶⁸. En este sentido, el modelo italiano puede calificarse como un régimen mixto, que combina instrumentos impositivos, cada vez más residuales, con un sistema de beneficios monetarios, destacando la Asignación única por Hijo (*Assegno Unico Universale, AUU*)⁶⁹.

8. *Neutralidad y equidad horizontal*

Desde la perspectiva de la neutralidad familiar, el sistema español presenta ciertos elementos controvertidos. La reducción por tributación conjunta beneficia exclusivamente a las parejas casadas (es de 3.400 euros) y a determinadas familias monoparentales (hasta 2.150 euros), excluyendo, con carácter general a las parejas de hecho, salvo en el supuesto de unidades monoparentales con hijos⁷⁰. Esta configuración ha suscitado un debate doctrinal relevante entorno a su compatibilidad con el principio de neutralidad y a los posibles desincentivos a la participación laboral del segundo perceptor de rentas.

En Italia, la protección familiar se garantiza fundamentalmente a través de la *Asignación Única Universal por Hijo (AUU)*⁷¹, cuyo importe se modula en función del indicador de Situación Económica Equivalente (ISEE) y de la composición de la unidad familiar. Este diseño pretende asegurar un tratamiento más neutral entre distintos modelos familiares, desplazando la protección

⁶⁸ D. lgs. de 21 de diciembre 2021, n. 230.

⁶⁹ M. BALDINI, S. TOSO, *The Italian universal child allowance: Redistributive effects and policy challenges*. *Journal of Social Policy*, 2002, 51, 789-808.

⁷⁰ Tribunal Constitucional, de 20 de febrero 1989, n. 45 (España).

⁷¹ Para una discusión sobre la deducibilidad de los pagos realizados puntualmente se remite a T. TASSANI, A. BULGARELLI, *Indeducibilità dell'assegno di mantenimento corrisposto una tantum*, en *Famiglia e diritto*, 2020, 2, 121.

desde el ámbito estrictamente tributario hacia el sistema de prestaciones sociales.

En cuanto a la equidad horizontal, el IRPF español internaliza variables como la edad, el número de hijos o la discapacidad mediante mínimos personales y familiares cuantificados y uniformes a nivel estatal, si bien con determinados ajustes autonómicos.

Este enfoque permite preservar el mínimo vital dentro del propio impuesto, reforzando la visibilidad de la protección familiar en la estructura del gravamen⁷².

Por el contrario, el sistema italiano⁷³ traslada la mayor parte de la equidad vinculada al número y edad de los hijos a la AUU⁷⁴, situada fuera del impuesto sobre la renta personal. Si bien esta opción puede mejorar la identificación del ingreso disponible real a través del ISEE, también comporta una menor visibilidad del apoyo familiar dentro del impuesto, diluyendo su función redistributiva intrínseca.

9. Adaptación a la capacidad económica y progresividad

Desde la óptica de la capacidad económica y la progresividad, el sistema español presenta una característica relevante: los mínimos personales y familiares operan dentro de una estructura de tipos impositivos progresivos, de modo que cuanto mayor es el tipo

⁷² J. CALVO VÉRGEZ, *Fiscalidad de la familia y principios constitucionales*, en *Crónica Tributaria*, 2020, 176, 87-115.

⁷³ No existe una edad fiscal, a la que se unan diferentes disciplinas del concurso a los cargos públicos, sino ‘fiscalidades diferentes’ para las etapas de la vida, es decir, un concurso que se modula de manera distinta, en el ámbito de disciplinas que no dan relevancia directa a la edad, en relación con las necesidades que se manifiestan a lo largo de la vida. En tales terminos, D. CANÈ, *Giustizia*, cit.

⁷⁴ V. FILÌ, *Assegno unico universale e inverno demografico tra ideale e reale*, en *Il lavoro nella giurisprudenza*, 2022, 3, 221.

marginal aplicable al contribuyente, mayor es el ahorro fiscal asociado a un mismo mínimo, reforzándose así el efecto redistributivo del impuesto⁷⁵.

En el caso italiano, determinadas medidas, como el aumento de la imposición patrimonial y algunas deducciones vinculadas al trabajo, resultan especialmente favorables para los contribuyentes con niveles de renta bajos, incluidas las familias con hijos.

Paralelamente, la AUU garantiza un nivel mínimo de apoyo económico independiente del Impuesto sobre la Renta Personal (IRPEF), configurándose como un instrumento de protección familiar autónomo respecto del impuesto sobre la renta personal.

Por otro lado, el sistema de beneficios fiscales se ha introducido en Italia precisamente con el fin de aliviar las cargas tributarias. Sin embargo, el beneficio fiscal representa una excepción ya que se exceptúa del principio general de capacidad contributiva (art. 53 de la Constitución), por lo que solo se admite si es razonable y lógica. Para poder beneficiarse, el contribuyente debe demostrar que ha cumplido los requisitos para el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal.

10. *Administración y simplicidad*

Desde la perspectiva administrativa, el modelo español de protección fiscal de la familia se caracteriza por un grado significativo de complejidad técnica. La correcta aplicación del IRPF exige el cálculo de los mínimos personales y familiares, así como la verificación de diversos requisitos objetivos y subjetivos, como la convivencia efectiva, el nivel de ingresos, la edad o la situación de discapacidad, además de la opción anual por la tributación conjunta.

⁷⁵ E. ALBI, J. MARTÍNEZ-VÁZQUEZ, *Economía pública*, New York, 2018.

A ello se suma la gestión de las deducciones familiares, algunas de las cuales se instrumentan a través de cotizaciones a la Seguridad Social y pueden aplicarse incluso en supuestos de ausencia de cotización como ocurre en determinados casos de baja por maternidad.

Por el contrario, el modelo italiano ha optado por una simplificación del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPEF) en lo que respecta a los hijos menores de edad, trasladando la mayor parte de la protección al ámbito de la Asignación única Universal por Hijo (AUU).

Este mecanismo, gestionado por el *Istituto Nazionale della Previdenza Sociale* (INPS)⁷⁶, permite una tramitación centralizada y, en muchos casos, automática de las solicitudes previamente aceptadas, reduciendo la carga administrativa para los contribuyentes. No obstante, el sistema mantiene reglas técnicas diferenciadas para los cónyuges y los hijos a cargo mayores de 21 años, lo que preserva cierta complejidad residual en el IRPEF.

11. Conclusiones

En España, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) integra la protección de la familia en su propia estructura mediante los mínimos personales y familiares, complementados

⁷⁶ Cfr. V.P. MONTEFORTE, *Inverno demografico e sostenibilità dei sistemi pensionistici: l'importanza di una cultura previdenziale*, en *Not.*, 2024, 2, 217; M. CINELLI, C.A. NICOLINI, *L'emergenza pandemia tra sostegni e prospettive di ripresa. La previdenza per i lavoratori dello spettacolo e per il lavoro sportivo che verrà. La delega per l'assegno universale per i figli*, en *Riv. it. dir. lav.*, 2021, 3, 155; M. CINELLI, C.A. NICOLINI, *La previdenza nell'anno della pandemia*, en *Riv. it. dir. lav.*, 2021, 1, 25; M. BOMBI, *Isee e reddito: Le indennità socio-assistenziali per la disabilità rimangono escluse*, en *Dir. & Giust.*, 2016, 12, 8, nota a Cons. St., Sez. IV, 29 febbraio 2016; G. ARCONZO, *La L. n. 112 del 2016: i diritti delle persone con disabilità grave prive del sostegno familiare*, en *Il Corriere Giuridico*, 2017, 4, 515.

con deducciones específicas, como las relativas a la maternidad, a la condición de familia numerosa o a la discapacidad, configurando un modelo de protección fiscal directa y coordinada con las políticas autonómicas⁷⁷. Este diseño permite incorporar la dimensión familiar al cálculo de la capacidad económica, aunque genera debates relevantes en términos de neutralidad y eficiencia.

En Italia, por el contrario, el *Assegno Unico e Universale (AUU) o Suplemento único Universal*, establece una separación clara entre la política familiar y la fiscalidad, al desplazar la mayor parte de la protección al ámbito de las prestaciones monetarias directas. Este instrumento permite ajustes en función del Indicador de Situación Económica Equivalente (ISEE) y de variables demográficas, reduciendo la intervención del impuesto sobre la renta personal (IRPEF) en la protección familiar⁷⁸.

Desde la perspectiva de los incentivos laborales, parte de la doctrina ha señalado que la reducción de la base imponible derivada de la tributación conjunta en el IRPF español puede generar desincentivos a la participación laboral del segundo perceptor de rentas, tradicionalmente mujeres⁷⁹. En Italia, la ausencia de tributación conjunta y el diseño individual del IRPEF, junto con la utilización de prestaciones universales, tienden a mitigar estos efectos dentro del impuesto, trasladando la redistribución al sistema de transferencias⁸⁰.

En ambos ordenamientos se observa un refuerzo específico de la protección de las personas con discapacidad y de las familias numerosas. En España esta protección se articula mediante

⁷⁷ L. de 28 de noviembre 2006, n. 35, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (España).

⁷⁸ D n. 230/2021, de 21 de diciembre (Italia).

⁷⁹ P. MATEOS, *Familia, tributación y participación laboral femenina*, en *Revista Española de Derecho Financiero*, 2018, 178, 93-120.

⁸⁰ M. BALDINI, S. TOSO, *The Italian universal child allowance: Redistributive effects and policy challenges*, en *Journal of Social Policy*, 2022, 51, 789-808.

mínimos adicionales y deducciones específicas, mientras que en Italia se materializa a través de incrementos del AUU, compatibles con medidas fiscales residuales para los mayores de 21 años⁸¹. Asimismo, tanto España como Italia contemplan desgravaciones fiscales o reducciones en función del número de hijos y personas a cargo, aunque con técnicas normativas diferenciadas.

En el caso español, destacan la deducción por maternidad, las deducciones por familia numerosa y por ascendientes o descendientes a cargo. Italia, por su parte, combina reducciones del IRPEF con la prestación única universal, vigente desde 2022, como principal instrumento de apoyo a las familias con hijos⁸².

Ambos sistemas persiguen, en última instancia, aliviar la carga fiscal y económica de las familias, si bien mediante modelos institucionales distintos.

En relación con la protección de la maternidad y la conciliación de la vida laboral y familiar, España reconoce prestaciones por maternidad y paternidad, así como una deducción fiscal específica por maternidad. Italia contempla exenciones fiscales y prestaciones directas, como los antiguos bonos de maternidad, posteriormente integrados y sustituidos por el sistema AUU, reforzando progresivamente el reconocimiento de la maternidad y la paternidad como hechos sociales merecedores de protección pública.

En cuanto a los incentivos dirigidos a las familias numerosas, España ofrece deducciones en el IRPF y beneficios adicionales en materia de Seguridad Social y cargas administrativas, mientras que Italia prevé importes incrementados del AUU y deducciones

⁸¹ Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). *Taxing wages 2022*. 2022.

⁸² Istituto Nazionale della Previdenza Sociale (INPS). *Assegno unico e universale per i figli a carico*. 2023.

específicas en el IRPEF⁸³ para familias con tres o más hijos. Ambos sistemas parten de la premisa de que estas unidades familiares requieren un mayor nivel de protección social⁸⁴.

Cabe destacar, además, que tanto España como Italia no limitan la protección familiar al ámbito fiscal, sino que lo combinan con prestaciones sociales, subsidios y bonificaciones, lo que refuerza la idea de que los beneficios fiscales, por sí solos, resultan insuficientes para garantizar una protección efectiva y deben complementarse con transferencias económicas directas.

Desde una perspectiva crítica, la protección fiscal de las familias en España requiere una reforma profunda para cumplir de manera real y efectiva el mandato del artículo 39 de la Constitución Española.

Resulta necesario debatir la delimitación de los círculos de interacción efectiva y económica relevantes para la medición de la capacidad económica y de la carga fiscal, incorporando realidades sociales que actualmente reciben una atención limitada a la normativa tributaria.

En este contexto, resulta pertinente cuestionar tanto la idoneidad de los incentivos a la natalidad como el impacto de determinadas regulaciones fiscales sobre la participación de las mujeres en el mercado laboral, en nombre de la igualdad material de género. En particular, la tributación conjunta debería ser objeto de una revisión crítica, dado su potencial efecto negativo sobre la oferta laboral femenina.

⁸³ En el pasado se había planteado la hipótesis de un IRPF federal. Sul punto si rinvia a C. BURATTI, *Una ipotesi di Irpf federale*, en *Riv. dir. fin.*, 2009, 2, 0198.

⁸⁴ J. CALVO VÉRGEZ, *Fiscalidad de la familia y principios constitucionales*, en *Crónica Tributaria*, 2020, 176, 87-115; C. DECLICH, V. POLIN, *Individuo e famiglia: quale fisco?*, en *Riv. dir. fin.*, 2007, 2, 149; F. SANTOSUOSSO, *Evoluzione normativa degli aspetti economico-patrimoniali della famiglia*, en *Dir. famiglia*, 2005, 2, 600.

Asimismo, cabría valorar la posibilidad de permitir que los cuidadores de personas dependientes puedan aplicar el mínimo familiar correspondiente en su propio impuesto sobre la renta.

Por su parte, Italia afronta estos debates en un contexto de muy baja natalidad y acusado envejecimiento demográfico, lo que limita el alcance de su política de protección familiar. Las medidas fiscales dirigidas a las familias incluyen créditos fiscales por hijos a cargo, antiguas asignaciones familiares (ANF), actualmente la asignación universal por hijo, complementadas con un amplio conjunto de prestaciones sociales como la licencia parental, con un refuerzo reciente de la paternidad obligatoria, los servicios para la primera infancia (*Bonus asilo nido*) y políticas específicas de inclusión y apoyo a familias con miembros discapacitados o vulnerables.

Las políticas fiscales dirigidas a las familias incluyen los créditos fiscales por hijo a cargo (*detrazioni per figlio a sostenuto*), la *asignación familiar* (ANF) y la *asignación universal por hijo*. La introducción de la prestación única universal ha permitido simplificar y unificar un sistema previamente fragmentado, aumentando la transparencia y reduciendo las cargas administrativas.

En esta línea, la creación del Fondo Universal del Patrimonio para la Infancia en 2021 constituye una de las reformas más relevantes, orientada a modernizar y universalizar el apoyo financiero a las familias.

En definitiva, España e Italia coinciden en reconocer a la familia como una institución constitucionalmente protegida, lo que se manifiesta en la existencia de deducciones fiscales en el impuesto sobre la renta, así como en beneficios específicos para familias con hijos, familias numerosas y madres trabajadoras, aunque mediante modelos normativos y técnicas de intervención pública sustancialmente diferentes.

ABSTRACT

La familia constituye una institución fundamental dentro de los marcos legales y sociales de España e Italia. En ambas jurisdicciones, la familia es reconocida como un interés protegido constitucionalmente, lo que ha llevado a la adopción de políticas fiscales favorables destinadas a mitigar la carga tributaria que soportan los hogares.

No obstante, los instrumentos fiscales implementados en cada país difieren significativamente, reflejando tradiciones legales distintas así como reformas recientes que han remodelado la forma en que se estructura dicha protección. Este artículo analiza las principales similitudes y diferencias en el tratamiento fiscal de las familias en España e Italia.

El análisis se centra en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en España y en el Imposta sul Reddito delle Persone Fisiche (IRPEF) en Italia, examinando tanto sus fundamentos constitucionales como las técnicas fiscales a través de las cuales se articula la protección familiar.

El estudio identifica áreas de convergencia, como el ajuste de la carga fiscal a las necesidades de subsistencia de la unidad familiar o a un nivel mínimo de vida, así como áreas de divergencia, incluyendo la existencia en España de mínimas familiares cuantificadas y una reducción por tributación conjunta. Por el contrario, el sistema italiano adopta un enfoque más restrictivo, basándose principalmente en deducciones por gastos familiares y, desde 2022, trasladando el apoyo para la manutención de los hijos al marco de prestaciones sociales. Las conclusiones ofrecen una evaluación crítica de estos modelos en términos de eficiencia, equidad horizontal y neutralidad con respecto a las distintas estructuras familiares.

The family constitutes a fundamental institution within the legal and social frameworks of Spain and Italy. In both jurisdictions, the family is recognized as a constitutionally protected interest, which has led to the adoption of favorable fiscal policies aimed at mitigating the tax burden borne by households. Nevertheless, the tax instruments implemented in each country differ significantly, reflecting distinct legal traditions as well as recent reforms that have reshaped the manner in which such protection is structured.

This article analyzes the principal similarities and differences in the fiscal treatment of families in Spain and Italy. The analysis focuses on the Spanish Personal Income Tax (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, IRPF) and the Italian Personal Income Tax (Imposta sul Reddito delle Persone Fisiche, IRPEF), examining both their constitutional foundations and the tax techniques through which family protection is articulated.

The study identifies areas of convergence, such as the adjustment of the tax burden to the subsistence needs of the family unit or to a minimum standard of living, as well as areas of divergence, including the existence in Spain of quantified family minimum allowances and a reduction for joint taxation.

By contrast, the Italian system adopts a more restrictive approach, relying primarily on deductions for family-related expenses and, since 2022, shifting child maintenance support to the social benefits framework.

The conclusions provide a critical evaluation of these models in terms of efficiency, horizontal equity, and neutrality with respect to different family structures.

PALABRAS CLAVE

familia fiscal – impuesto personal – impuesto sobre la renta –
protección familiar – principio de capacidad de pago

family taxation – personal income tax – IRPEF – fiscal equity –
family protection – ability to pay principle

ANA ISABEL BATANERO HERNÁN
ana.batanero@uah.es

DANIELA MENDOLA
dmendola@unisa.it

(online dal 02/04/2026)